



La excesiva centralizacion es el mayor de los enemigos de la libertad.

* * *

¿Cuándo comprenderemos pues, que el poder y la libertad no son enemigos; que la libertad enriquece y fortifica al poder y el poder asegura y fortifica la libertad?

Laboulaye

Al escribir estas líneas no tenemos por objeto hacer la defensa del *sistema federal* con exclusion de otros, y estamos léjos de encerrar en ellas nuestra profesion de fé política. Tan solo nos hemos propuesto dar el ejemplo de respeto a toda forma tutelar, a todo principio que alguna vez pudiera ser acaso nuestra salvacion pública; porque creémos, que nada es mas peligroso para un pueblo, que el que llegue a acostumbrarse a despreciar los principios y a burlarse de las ideas, con una lijereza que sería tanto mas indisciplinable, cuanto delicado es el asunto de que se trata.

Cuando en un Comicio popular vimos con dolor la mala acogida que tuvieron las palabras del Doctor Loza, que deseaba la inmediata adopcion del principio federativo en Bolivia, y aun cuando no dejamos de conocer la poca oportunidad con que se invocaba ese principio, apoyándolo además, en la *fuerza mterial* y no en la *moral* de la voluntad de los pueblos, tuvimos entónces el deseo de escribir algo sobre el particular; mas la creencia de que la realizacion de aquel principio se hallaba aun demasiado léjos, nos hizo abandonar la idea. Un suceso inesperado ha venido a

estimular nuevamente nuestro deseo, y nos ha decidido a ocuparnos del asunto. Este suceso es la llegada del acta en que el pueblo de Tarija manifiesta su adhesión al principio federativo.

El asunto está pues a la orden del día, es necesario discutirlo.

Al tratar la cuestión, procuraremos hacerlo del modo más conciso que nos sea posible, y primero en el terreno puramente especulativo, o teórico.

I.

El jérmen de todas las revoluciones que se suceden en el globo es, fuera de uno que otro caso excepcional, esa constante fluctuación de las ideas políticas entre los dos principios de *autoridad y libertad*, productoras a su vez de los dos vicios de *anarquía y despotismo*; esa perpétua oscilación del pensamiento popular entre aquellos dos polos magnéticos de la política; y en fin esa lucha interminable entre el poder, *centralizador* por naturaleza, y la libertad, virtualmente *descentralizadora*. Tal es el hecho que siempre ha puesto las armas en manos de los partidos, proporcionándoles en toda ocasión un pretexto plausible a sus designios.

El *poder* y los sostenedores del poder, proclaman siempre la necesidad de ensanchar en lo posible el principio de *autoridad*. Su corolario forzoso es: el *orden* con preferencia a la *libertad* y garantías individuales. Los opositores al poder y los que sostienen el principio popular proclaman la necesidad de restringir el principio de *autoridad* ensanchando en lo posible las garantías individuales. Su corolario es también: la *libertad*, con preferencia al *orden*. Tal es la constante lucha a la que algunos publicistas, han tratado de poner fin imaginando un *término medio*, sin variar el *sistema de Gobierno*; y es sin duda por eso que el hecho de fijar la línea que sirva de límite entre ambos elementos de *libertad y orden*, de *centralización y de descentralización*, parece haber quedado entre ellos tan impracticable como la cuadratura del círculo. Forzoso es pues buscar una *forma* que satisfaga a ambas exigencias; porque la *forma* debe corresponder al *fondo* de las instituciones, si se quiere hacerlas duraderas. De pronto parece encontrarse ella en el *sistema federativo*.

II.

Ante todo debemos distinguir cuidadosamente la *federación* de la *confederación*. La primera con su Presidente o gobierno central único, representando a todas las Provincias o Estados federates, ante las potencias extranjeras; la segunda con sus gobiernos locales, perfectamente independientes, y tratando por sí solos con el extranjero. Quizá de su confusión ha resultado el error de suponer que la federación separa y desune los pueblos federados. Tratamos pues de la federación, que solo puede convenir a pueblos pequeños e íntimamente unidos por su origen y costumbres y no de la confederación, que solo puede venir bien a pueblos grandes y que desean permanecer separados e independientes, formando tan solo una especie de alianza o liga internacional.

III.

Se ha dicho: que "admitir la federación en Bolivia sería *rasgar la bandera boliviana*, sería *destruir la democracia*, sería *atacar el pensamiento de Bolívar*, y con este motivo se ha clamado enérgicamente: nó, queremos vivir y morir envueltos en nuestra bandera tricolor; queremos preservar la democracia de su ruina; queremos permanecer tan soberanos y libres como nos constituyó Bolívar.

Pero vamos por partes, y desviemos una por una las calumnias que se han dirigido al sistema federal.

¿Por qué *rasga el sistema federal la bandera de la Patria*? Tienen acaso los Estados Unidos de Norte América rasgada su bandera? ¿Tiene la Suiza roto su estandarte? Bien léjos de

eso: acaso hai pocas banderas que se hallan tan altas como las de Norte América y Suiza. Acaso hai pocas potencias que sean tan poderosas, tan respetables y a la vez tan felices como la primera, cuyo pabellon federal no puede estar mas íntegro ni mas lleno de tan merecida gloria.

¿Por qué la *federacion destruye la democracia*? No lo sabemos. Por el contrario la base necesaria, la base indispensable del sistema federal es la *democracia*. Sin *democracia* el sistema federal sería absurdo y por lo mismo insubsistente. Nada es pues ménos propenso al aniquilamiento de la *democracia* que la *federacion*. Mui al contrario el sistema *unitario* se presta a la monarquía y al despotismo, y es también la base necesaria de aquel. Luego pues, si hai que temer la pérdida de la democracia, sería siempre en el sistema *unitario*, nunca en el *federal*.

¿Por qué el sistema federal es opuesto al pensamiento de Bolívar? Es lo mismo que preguntar: ¿por qué la luz no alumbra? ¿por qué el día es noche? ¿por qué lo blanco es negro? Ciertamente no se comprende como haya podido atribuirse Bolívar una hostilidad abierta al sistema federal, cuando cabalmente el gran sistema de *confederacion Sud Americana* lleva su nombre, y el proyecto es conocido en toda la América con los nombres de *idea Boliviana*, *pensamiento de Bolívar*. Y nótese que Bolívar no tenía solo el pensamiento, mas realizable de las federaciones parciales, sino el de establecer un confederación jeneral en toda la América del Sud. Proyecto sin duda mil veces mas dificultades, a causa de las inmensas distancias que separan los distintos Estados entre sí, de la grande estension de territorio, a cuyos confines es difícil que llegue a alcanzar la acción e intervención de los Estados que se hallen colocados al extremo opuesto, y en fin por la diferencia de costumbres y aun de índole que han llegdo a formarse los distintos pueblos de Sud América; sin embargo de todo, el pensamiento de Bolívar, sostenido hoy mismo por varios escritores americanos, existió en su mente, con todo el calor que esa poderosa cabeza sabía dar a las grandes ideas. Se vé pues que Bolívar estaba léjos de ser hostil al pensamiento de establecer localidades descentralizadas y unidas a la vez a un Gobierno comun, por medio de *vínculos federales*.

Del lijero exámen que acabamos de hacer resulta: que el principio federativo, ni rasga pabellones, ni arruina democracias, ni es opuesto al pensamiento de Bolívar.

IV.

Pero examinemos la cuestion bajo otro aspecto, que sin duda ofrece mas campo al estudio y a la reflexion.

Una de las cuestiones de mas vital importancia para los pueblos, y que desde 1861 ha quedado puesta a la órden del dia entre los publicistas europeos, es la de *si la centralizacion administrativa es preferible a la descentralizacion*.

Prescindiré de enumerar las razones que han inclinado a Odilon Barrot, Laboulaye, Jules Simon y otros escritores que han tratado la materia, para decidirse por el sistema de *descentralizacion*: prefiero estudiar la cuestion en el terreno de la práctica, examinado la situacion del país y el oríjen de sus dolencias.

Desde la caída del Jeneral Sucre, cuyo brazo fue trozado por las primeras balas que partieron de una revolucion, varios presidentes se han sucedido en Bolivia; gobernándola ya sin constitucion, ya con ella; unos sin mas regla que su capricho y otros apoyados en constituciones, mas o ménos liberales, mas o ménos despóticas.

Y preguntamos: hecha algún escepcion singular ¿cuál ha sido la suerte de todos ellos? ¿Alguno de los presidentes de Bolivia ha podido, no digamos cumplir pacíficamente su período y bajar en medio de los aplausos de sus conciudadanos a gozar de su estimacion, sino, aun siquiera ha logrado permanecer tranquilo en el territorio de su patria?

Ciertamente es triste recordar, que muchos de ellos han ido morir en país extranjero, sin poder alcanzar ni la esperanza de volver a pisar el suelo de su país, y los pocos que lo lograron, no hicieron otra cosa, que venir a encontrar las balas que debían terminar sus días de proscrición.

Pero abstengámonos de reflexiones estériles por sí, y tratemos de una vez de investigar el oríjen de la inestabilidad de nuestros gobiernos

¿Cuál es la causa de nuestras frecuentes convulsiones políticas y de la caída de nuestros Gobiernos? – Ya sabemos que se nos contestará como de costumbre: la *empleomanía*, el *militarismo* y las *aspiraciones* a la presidencia. Pero nó; ciertamente léjos está de ser ese el oríjen del mal que sufrimos hace tanto tiempo. Los que así piensan no hacen otra cosa que tomar el efecto por la causa, la consecuencia por el principio, uno de los mismos síntomas de la enfermedad por el oríjen de ella. Ni los que desean empleos, ni los que apetece una colocacion en la milicia, ni los que aspiran a la presidencia, son el oríjen de nuestras revoluciones. La causa primordial de ellas se encuentra sin duda en las instituciones mismas que nos rijen, en la CENTRALIZACION, que de dia en dia vá agotando mas y mas la vida de nuestros pueblos.

Para persuadirse de ello basta seguir por induccion la marcha del fenómeno político de que tratamos de darnos cuenta.

V.

¿Qué hacen los empleomaníacos cuando desean obtener destinos que se hallan ocupados de una manera firme por otros? Procuran desprestijian al Gobierno y echarlo abajo, con la esperanza de alcanzar de otro, lo que no pueden conseguir del que está en pié. ¿Qué hacen los militares cuando se hallan en iguales circunstancias? Lo mismo, exactamente lo mismo. ¿Por qué son tantos los aspirantes a la presidencia? (Salvo mui raras y por lo mismo mui honrosas excepciones) Porque ésta se halla rodeadas de toda la aureola del poder omnipotente, y con la plena facultad de disponer de todos los empleos y tesoros de la Nacion, teniendo a sus piés los resortes que dan movimiento a todas las figuras políticas que abarcan el poder en detal, y todos los intereses tanto jenerales, como locales de la Nacion. ¿Y por qué aquellos empleo-maniacos tanto civiles como militares y aun eclesiásticos, desean la caída de un gobierno y la venida de otro? Cabalmente porque el gobierno tienen la facultad de distribuir los empleos y pagarlos.

Vemos pues que la causa de las revoluciones está a la vista de todos: es el *exesivo poder* que tienen nuestros gobiernos.

¿Y cuál será el motivo de su caída? Precisamente el mismo recargados de tantas tareas y responsabilidades, encargados del desempeño de tantos intereses y obligados a ejercer tantas atribuciones, no pueden ménos que sucumbir bajo el peso de tan tremenda carga. Es así como nuestros gobiernos mueren siempre de plétora. Descentralícese el poder, limitando sus atribuciones a las que son absolutamente necesarias y de interes jeneral y acaso el país se habrá salvado.

VI.

Esta es la mayor de las ventajas que parece ofrecer el sistema federal, que por su misma naturaleza exige el manejo de los intereses locales por su propia localidad, y el de los intereses jenerales por el gobierno jeneral; quedando así distribuidas y descartadas las atribuciones del poder central.

A fin de que se tenga un conocimiento proximado de lo que es el Gobierno de los Estados Unidos, copiamos en seguida su Constitucion; suprimiéndole únicamente todo lo reglamentario y lo que no sea necesario para dar una idea de ella.

Adviértase que cada uno de los Estados tiene tambien su respectiva constitucion y sus poderes lejislativo, ejecutivo y judicial.

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 1.º

Las atribuciones lejislativas de la confederacion residen en un congreso jeneral de los Estados Unidos, el cual se compone de dos cámaras un de senadores y otra de representantes.

La cámara de representantes se compone de miembros elejidos, cada dos años, por el pueblo de los varios Estados.

El Senado se compone de dos senadores por cada Estado, elejidos por su respectiva lejislatura El vicepresidente de los Estados Unidos es Presidente del Senado, pero no tiene voto sino en caso de empate.

El Senado tienen el derecho esclusivo de juzgar a los funcionarios públicos. Cuando juzga al Presidente de los Estados Unidos, preside el primer majistrado del ramo de justicia; nadie puede ser declarado convicto sino por el voto de las dos terceras partes.

El tiempo, lugar y modo en que se efectúa la eleccion de senadores y representantes son determinados en cada Estado por su lejislatura.

Todo proyecto aprobado por la cámara de representantes y por el Senado, ántes de tener fuerza de lei es presentada al Presidente de los Estados Unidos: si él lo aprueba le pondrá su firma, sinó, lo devuelve dentro del término de diez días, a la cámara donde tuvo oríjen, para su consideracion. Si despues de ella fuese aprobado por dos tercios de la cámara, es enviado a la otra, para que tambien lo reconsidere, y siendo aprobado por dos tercios de esta, tiene fuerza de lei.

El Congreso está facultado: 1º para establecer y cobrar contribuciones, derechos, impuestos y sisas, para pagar las deudas y proveer a la comun defensa y bien estar jeneral de los Estados Unidos; todos los derechos impuestos y sisas son uniformes en todos los Estados; 2º para contraer empréstitos; 3º para reglamentar el comercio con las naciones extranjeras y entre los Estados; 4º para establecer una regla uniforme de naturalizacion y bancarota en los Estados Unidos; 5º para acuñar moneda y establecer el padron de pesos y medidas; 6º para proveer al castigo de los falsificadores de billetes y moneda; 7º para establecer las oficinas de correos y caminos postales; 8º para garantizar a los autores e inventores una esclusiva por tiempo limitado; 9º para constituir tribunales inferiores a la Corte Suprema; 10º para definir y castigar los actos de piratería cometidos en alta mar y las ofensas contra el derecho internacional; 11º para declarar la guerra, conceder patentes de corso y formar reglamentos para las presas; 12º para levantar tropas y mantenerlas; 13º para sostener una armada; 14º para formar ordenanzas para las fuerzas marítimas y terrestres; 15º para hacer el llamamiento de las milicias, con objeto de hacer cumplir las leyes de la Union, contener las insurrecciones y rechazar las invaciones; 16º para proveer a la organización de la milicia y al Gobierno de la parte de ésta que estuviere al servicio de los Estados Unidos; reservando a los Estados el nombramiento de los oficiales y la facultad de instruir y ejercitar su milicia; 17º para ejercer una lejislacion esclusiva sobre el distrito que venga a ser el asiento del Gobierno de los Estados Unidos y sobre los lugares comprados para construir fortalezas, arsenales, etc. y 18º para hacer todas las leyes necesarias a la ejecucion de estas atribuciones y de todas las concedidas por esta Constitucion al Gobierno de los Estados Unidos o a cualquiera de sus Departamentos o empleados.

No se extrae ningun dinero del tesoro sino en consecuencia de aplicaciones determinadas por lei; y debe publicarse con regularidad una relacion y cuenta de los dineros públicos recibidos y gastados.

Ningun Estado puede ejercer las atribuciones concedidas al Congreso jeneral ni hacer tratados o confederaciones; ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o esportaciones, sin el consentimiento del Congreso, excepto las que sean absolutamente necesarias para ejecutar sus leyes de inspeccion, y el producto entónces pertenece al Tesoro jeneral; siendo estas leyes revisadas por el Congreso; ni puede tampoco sin el consentimiento del Congreso mantener tropas o empeñarse en guerra, a ménos que sea actualmente invadido o se halle en inminente peligro.

ARTÍCULO 2º

El poder ejecutivo resede en el Presidente de los Estados Unidos y está en posesion de su empleo por cuatro años: el vice-Presidente es nombrado por el mismo término y a la vez.

El Presidente es comandante en jefe del ejército y armada de los Estados Unidos, y de la milicia de los Estados Unidos, cuando está en actual servicio de los Estados Unidos.

Puede con el consentimiento del Senado y aprobacion de dos tercios hacer tratados nombrar ajentes diplomáticos y cónsules, jueces de la Corte Suprema, y los demas empleados de los Estados Unidos, cuyos nombramientos no estén especificados por la constitucion, y que serán establecidos por lei; pero el Congreso puede atribuir el nombramiento de los empleados subalternos al Presidente solo, a las cortes de justicia o a los jefes de Departamentos. El Presidente puede proveer las vacantes que ocurran durante el receso del senado.

De tiempo en tiempo presenta al Congreso un informe del estado de la union; puede en casos extraordinarios convocar las cámaras lejislativas y aplazarlas, cuando hubiere desacuerdo entre ellas sobre la suspension de las sesiones; recibe los ajentes diplomáticos y cuida de que se ejecuten las leyes.

El Presidente, vice-Presidente y todos los empleados civiles son separados de sus empleos cuando son acusados y convictos de traicion, dilapidacion o de otros graves crímenes y mala conducta.

ARTÍCULO 3º

El poder judicial de los Estados Unidos reside en la Corte Suprema y otras inferiores que establece el Congreso. Los jueces son inamovibles miéntras su conducta sea buena.

El poder judicial se estiende a todos los casos permitidos por la constitucion y los tratados; a todos los relativos a ajentes diplomáticos y cónsules; a los relativos al almirantazgo y juridicion marítima; a las controversias entre los Estados o cuando uno de estos es parte; entre ciudadanos de diferentes Estado, o de uno mismo, cuando reclaman tierras, concedidas por otros; entre un Estado o sus ciudadanos, con Estados, o súbditos extranjeros.

ARTÍCULO 4º

Los ciudadanos de cada Estado gozan de todos los privilejios e inmunidades de ciudadanos en los demas Estados.

Los Estados Unidos garantizan a cada uno de los Estados una forma de gobierno, republicana, y los protege contra cualquier invasion y tambien contra los disturbios domésticos, a solicitud de la lejislatura o del poder ejecutivo, cuando aquella no puede ser convocada.

ARTÍCULO 5º

El congreso, siempre que dos tercios de ambas cámaras lo crean necesario, propone enmiendas a la Constitución; o a petición de los dos tercios de las legislaturas de diversos Estados él convoca una convención para proponer las enmiendas, las cuales serán válidas luego que sean ratificadas por las legislaturas de los tres cuartos de los Estados de la Unión.

ENMIENDAS.

El congreso no puede hacer ninguna ley estableciendo una religión o prohibiendo su ejercicio; ni restringir la libertad de la palabra o de la prensa, ni el derecho que tiene el pueblo de reunirse pacíficamente y dirigir peticiones al Gobierno para obtener justicia.

No puede coartarse al pueblo el derecho de tener y llevar armas.

El tiempo de paz no puede ser alojado ningún soldado en ninguna casa sin el consentimiento de su dueño, ni en tiempo de guerra sino en la forma prescrita por la ley.

Nunca puede violarse el derecho que tienen los ciudadanos de gozar de seguridad en sus personas, domicilio, papeles y efectos, y ninguna orden de registro o embargo se espide sino sobre causa probable, apoyada con juramento o afirmación.

Las facultades no delegadas a los Estados Unidos por la constitución, ni negadas a ellas por los Estados, son reservadas a los Estados respectivamente o al pueblo.



Repetimos al concluir, que si la necesidad de la descentralización en Bolivia es una de nuestras convicciones políticas, nos limitamos, por ahora, a manifestar por el principio federativo todo el respecto que siempre deben los pueblos a todas aquellas ideas y principios que aun no ha llegado a ensayar en sus instituciones, y que alguna vez pudieran hacer su felicidad.

No juzgamos oportuna, por el momento, la aplicación del principio federativo en Bolivia, ni aun lo creemos realizable, mientras el pueblo boliviano todo, no llegue penetrarse de la bondad de la idea y llegue a desearla.

Solo cuando los pueblos sienten la necesidad de una reforma, es el tiempo de aplicarla. Lo que se hace por la sola virtud de la fuerza, tiene que perecer también por la fuerza.

Es necesario estender ántes las ideas en el pueblo, si se quiere hacerlas realizables.

Animados por esa convicción escribimos estas líneas, y con el deseo de que la juventud, siempre entusiasta por todo lo que toca a los intereses del país, concurra a discutir el principio federativo, que acaso llegue a ser algún día, la salvación de nuestra Patria, a fin de que también nuestra Asamblea Nacional, tenga con ello una base, para el caso en que pudier ocuparse de él.

La Paz Febrero 13 de 1871

FEDERICO DIEZ DE MEDINA.

